



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente** en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 Apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, B, D inciso c), 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL Y DE LA LEY DE VIVIENDA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN A LAS VECINDADES CON VALOR HISTÓRICO**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL Y DE LA LEY DE VIVIENDA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN A LAS VECINDADES CON VALOR HISTÓRICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El acceso a una vivienda adecuada en México constituye una problemática estructural que impacta, de forma significativa, los sectores de menores ingresos. De acuerdo con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, para el año 2024 el rezago habitacional en el país asciende a aproximadamente diez millones de viviendas¹, situación que refleja una brecha significativa entre la oferta disponible y la demanda social existente. Este fenómeno se encuentra asociado a diversos factores, entre los que destacan la insuficiencia de mecanismos de financiamiento accesible, los procesos de gentrificación en zonas urbanas, así como deficiencias en la planeación territorial y urbana.

Asimismo, el parque habitacional nacional presenta condiciones estructurales que agravan el problema, toda vez que, de un total aproximado de treinta y ocho millones de viviendas, siete de cada diez corresponden a

¹ Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. (2024, mayo 16). *Faltan 10 millones de viviendas para cubrir la demanda social: CMIC*. La Jornada. En: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/16/economia/faltan-10-millones-de-viviendas-para-cubrir-la-demanda-social-cmic-9309>



esquemas informales, caracterizados por su localización en asentamientos irregulares y por condiciones de precariedad e inseguridad². Esta situación evidencia una falla sistemática en la provisión de vivienda adecuada y en la consolidación de un desarrollo urbano ordenado.

El rezago habitacional ha afectado históricamente a los grupos en situación de vulnerabilidad económica, quienes enfrentan barreras estructurales para acceder a una vivienda digna. Entre dichas barreras se identifican la falta de empleo formal, ingresos insuficientes para acceder a esquemas de crédito, una oferta institucional limitada frente a la demanda, así como la escasez de reservas territoriales aptas para el desarrollo urbano. Si bien se han implementado políticas públicas orientadas a la autoproducción social de vivienda y a la canalización de subsidios, estas acciones no han resultado suficientes para atender la magnitud del problema. En este contexto, el Registro Único de Vivienda reporta la generación de aproximadamente setecientos sesenta mil viviendas en los últimos cinco años, cifra que resulta insuficiente frente a las necesidades habitacionales del país.

En el ámbito local, la situación adquiere particular relevancia en la Ciudad de México, donde se configura una crisis habitacional caracterizada por un déficit superior a setecientos mil viviendas³. Este escenario limita de manera significativa las posibilidades de acceso a la vivienda, tanto en régimen de propiedad como de arrendamiento, para amplios sectores de la población. Entre los factores que inciden en esta problemática se encuentran la limitada oferta de vivienda, restricciones administrativas vinculadas a la obtención de permisos y licencias de construcción, así como condiciones que inhiben la inversión en el sector inmobiliario.

De igual manera, es importante señalar que la presente iniciativa, tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 de nuestra Carta Magna, y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales reconocen el derecho a una vivienda digna y adecuada.

En la actualidad, las vecindades representan una realidad compleja con múltiples dimensiones. Por una parte, constituyen un elemento relevante del patrimonio urbano de la Ciudad de México, al formar parte de su identidad histórica y de su arquitectura popular tradicional. Por otra, evidencian problemáticas estructurales en materia de vivienda, tales como el hacinamiento, la insuficiencia de servicios adecuados y los riesgos asociados a la antigüedad y deterioro de los inmuebles. Finalmente, estos espacios mantienen una función social significativa como núcleos de convivencia comunitaria, en los que subsisten redes de apoyo y prácticas culturales propias del entorno barrial⁴.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

² Idem.

³ *El Financiero*. (2025, agosto 26). *CDMX tiene déficit de 700 mil viviendas*. En: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2025/08/26/cdmx-tiene-deficit-de-700-mil-viviendas/>

⁴ Duhau, E., & Giglia, A. (2008). *Las reglas del desorden: Habitar la metrópoli*. Siglo XXI Editores.



La figura conocida como “vecindad” en la Ciudad de México carece de reconocimiento como categoría jurídica autónoma dentro del ordenamiento normativo vigente. Su fundamento jurídico se encuentra disperso en diversos regímenes legales, cuya aplicación depende de la situación específica del inmueble y de la forma de ocupación, lo que impide una regulación integral. En consecuencia, dichas unidades habitacionales se insertan indistintamente en disposiciones relativas al arrendamiento, al régimen de propiedad en condominio o a las políticas públicas en materia de vivienda social, sin que exista una tipificación normativa propia que atienda sus particularidades estructurales y sociales.

Desde una perspectiva funcional, la vecindad constituye una modalidad de vivienda colectiva de ocupación múltiple, integrada por unidades habitacionales independientes generalmente cuartos que comparten áreas y servicios comunes tales como sanitarios, lavaderos y patios, lo que se traduce en una elevada densidad de ocupación. Esta configuración responde a procesos históricos de urbanización y a la necesidad de acceso a vivienda asequible para sectores de bajos ingresos, sin que ello haya sido acompañado por un desarrollo normativo específico que regule sus condiciones de habitabilidad⁵.

En el ámbito jurídico, las vecindades pueden quedar sujetas, en primer término, al régimen de arrendamiento previsto en el Código Civil para la Ciudad de México, particularmente en lo relativo al alquiler de habitaciones o cuartos. En segundo término, cuando el inmueble ha sido objeto de regularización, puede incorporarse al régimen previsto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, el cual permite la existencia de unidades privativas coexistiendo con áreas comunes, bajo un esquema formal de copropiedad y administración.

En tercer lugar, aquellas vecindades que no cuentan con regularización jurídica o que presentan condiciones de precariedad pueden ser objeto de intervención conforme a la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, mediante programas orientados al mejoramiento, rehabilitación o sustitución de vivienda, en atención al derecho humano a una vivienda adecuada. Con la

V. FUNDAMENTO LEGAL.

PRIMERO.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 5, establece que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución.

⁵ Idem.



TERCERO.- Que el Artículo 7, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la buena administración pública, lo que implica una gestión transparente, eficiente y participativa, alineada con los principios del Parlamento Abierto.

CUARTO.- Que el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la existencia de grupos de atención prioritaria y el enfoque que deben tener las autoridades para implementar medidas necesarias en su favor. Dentro de este artículo se reconocen los derechos de IXXXX

QUINTO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 18 apartado A, numeral 1 señala que la Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad.

SEXTO.- Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México establece en su artículo 28 que el Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales que posean un valor histórico, artístico, estético o social para una comunidad o la sociedad en su conjunto.

SÉPTIMO. Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece en su artículo 29, fracción II, que podrán ser considerados como parte del Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes inmuebles con valor histórico o artístico, incluyendo los conjuntos arquitectónicos.

OCTAVO.- Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México establece en su artículo 31, fracción IV, que el Patrimonio Cultural Urbano comprende los bienes inmuebles, espacios públicos y elementos que, aun cuando no se encuentren formalmente catalogados, formen parte del acervo histórico, cultural o tradicional de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL Y DE LA LEY DE VIVIENDA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN A LAS VECINDADES CON VALOR HISTÓRICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Con el propósito de facilitar la comprensión y el análisis exhaustivo de la propuesta de reforma, se presenta a continuación el cuadro comparativo que ilustra la modificación legislativa planteada:



LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 67.- La Secretaría de Finanzas analizará un programa anual de estímulos para que los propietarios de las viviendas que se encuentren declarados afectos al Patrimonio Arquitectónico Urbanístico del Distrito Federal, y requieran de acciones de mejoramiento, puedan realizar mejoras en su vivienda previo dictamen de las autoridades facultadas.</p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 67.- La Secretaría de Finanzas analizará un programa anual de estímulos para que los propietarios de las viviendas que se encuentren declarados afectos al Patrimonio Arquitectónico Urbanístico de la Ciudad de México, así como de aquellos catalogados como vecindades históricas y requieran de acciones de mejoramiento, puedan realizar mejoras en su vivienda previo dictamen de las autoridades facultadas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 67 Bis. La Secretaría, en coordinación con el Instituto, determinará y registrará los inmuebles que deban clasificarse como vecindades históricas en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.</p> <p>Para tal efecto, considerará, entre otros, los siguientes elementos: la condición estructural del inmueble; el número de hogares que lo ocupan; el régimen de tenencia o uso de la vivienda y la existencia de declaratoria o catalogación de valor histórico o de interés cultural emitida por autoridad competente.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VI DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 68. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto establecerá y aplicará medidas concretas de apoyo y fomento a la producción social de vivienda y a los productores sociales de vivienda y del hábitat, entre ellas, las siguientes: (...)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 68. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto establecerá y aplicará medidas concretas de apoyo y fomento a la producción social de vivienda, a los productores sociales de vivienda y del hábitat y a las vecindades históricas, entre ellas, las siguientes: (...)</p>



LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 71 Bis.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto, de acuerdo con sus atribuciones y previa opinión favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia, podrá autorizar la inscripción de los inmuebles clasificados como vecindades históricas para acceder a programas de rehabilitación estructural, mejoramiento de vivienda, regularización jurídica, financiamiento y subsidios públicos.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 71 Ter.- Cuando el inmueble presente riesgo estructural, las autoridades podrán autorizar intervenciones inmediatas, incluso provisionales, priorizando la seguridad de las personas que las habitan, sin perjuicio de las obligaciones de conservación patrimonial.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 71 Quáter.- La Secretaría promoverá la conservación, rehabilitación, mejoramiento y reforzamiento estructural de las vecindades históricas que hayan sido determinadas con valor histórico, cultural, arquitectónico o social.</p> <p>Para tal efecto, las personas habitantes, propietarias, poseedoras o legítimas ocupantes de dichos inmuebles podrán acceder, en términos de la normatividad aplicable, a los programas, acciones institucionales, apoyos, estímulos, subsidios, financiamientos y mecanismos de mejoramiento habitacional existentes a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, priorizando la permanencia de las personas residentes y la conservación del patrimonio habitacional tradicional de la Ciudad.</p> <p>Las intervenciones deberán garantizar, en todo momento, la preservación de los elementos con valor patrimonial, así como condiciones de habitabilidad, seguridad estructural, propiedad, asequibilidad, accesibilidad y protección del derecho humano a la vivienda adecuada.</p>



LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 105. El Sistema de Información, además de lo contemplado en el artículo anterior, deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación, con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales, ambientales; y</p> <p>V. Evaluación de los precios de suelo, medidas de control que se aplican para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 105. El Sistema de Información, además de lo contemplado en el artículo anterior, deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación, con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales, ambientales; y</p> <p>V. Evaluación de los precios de suelo, medidas de control que se aplican para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales; y</p> <p>VI. Evaluación de los inmuebles clasificados como vecindades históricas, que sean catalogados con valor histórico o de interés cultural, que serán objeto de evaluación técnica integral por parte de la Secretaría y el Instituto, a fin de determinar la procedencia de su incorporación a programas de mejoramiento estructural.</p> <p>Dicha evaluación deberá considerar las condiciones de seguridad, habitabilidad y conservación del inmueble, y establecer las medidas de intervención necesarias, procurando en todo momento la compatibilidad entre la protección del patrimonio y el derecho a una vivienda adecuada.</p>

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... a VI. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... a VI. (...)</p> <p>VII. Vecindad Histórica: El bien inmueble destinado al alojamiento de múltiples hogares en unidades habitacionales independientes, con uso compartido de espacios y servicios comunes, cuya configuración física y jurídica no se ajusta</p>



LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	plenamente al régimen de propiedad en condominio.
<p>Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y</p> <p>V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y</p> <p>V. Evaluar los inmuebles clasificados como vecindades históricas, con valor histórico o cultural, que puedan ser autorizados a intervenciones orientadas a garantizar la seguridad estructural; mejorar las condiciones de habitabilidad, salubridad y accesibilidad; adecuar instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de servicios; reducir condiciones de hacinamiento, cuando resulte técnica y socialmente viable.</p> <p>Dichas intervenciones deberán respetar los elementos estructurales y tipológicos que constituyen el valor patrimonial del inmueble;</p> <p>VI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, brindará acceso a los programas existentes de la Secretaría de Bienestar, a las personas que habiten inmuebles considerados como vecindades históricas, quienes por motivos de las obras de intervención tengan que abandonar temporalmente sus hogares; y</p> <p>VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:</p> <p>I. a X. (...)</p>	<p>Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:</p> <p>I. a X. (...)</p>



LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XI. Fomentar y proponer proyectos de preservación de la Memoria Histórica de la Ciudad en coordinación con las dependencias y autoridades competentes; y XII. Las demás que expresamente le señale esta Ley.	XI. Fomentar y proponer proyectos de preservación de la Memoria Histórica de la Ciudad en coordinación con las dependencias y autoridades competentes; y XII. Coordinar a la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la identificación y determinación del valor histórico, cultural, arquitectónico y social de las vecindades históricas de la Ciudad de México; XIII. Integrar, actualizar y administrar un padrón de vecindades históricas con valor cultural o patrimonial, con el objeto de promover su salvaguardia, conservación y rehabilitación; XIV. Las demás que expresamente le señale esta Ley.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 67; se adiciona un artículo 67 Bis; se reforma el párrafo primero del artículo 68; se adicionan los artículos 71 Bis, 71 Ter y 71 Quáter, se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 105, todos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

(...)

**CAPÍTULO III
DEL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**

(...)

Artículo 67.- La Secretaría de Finanzas analizará un programa anual de estímulos para que los propietarios de las viviendas que se encuentren declarados afectos al Patrimonio Arquitectónico Urbanístico de **la Ciudad de México, así como de aquellos catalogados**



como **vecindades históricas** y requieran de acciones de mejoramiento, puedan realizar mejoras en su vivienda previo dictamen de las autoridades facultadas.

Artículo 67 Bis. La Secretaría, en coordinación con el Instituto, determinará y registrará los inmuebles que deban clasificarse como **vecindades históricas** en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Para tal efecto, considerará, entre otros, los siguientes elementos: la condición estructural del inmueble; el número de hogares que lo ocupan; el régimen de tenencia o uso de la vivienda y la existencia de declaratoria o catalogación de valor histórico o de interés cultural emitida por autoridad competente.

TÍTULO VI
DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto establecerá y aplicará medidas concretas de apoyo y fomento a la producción social de vivienda, a los **productores sociales de vivienda y del hábitat y a las vecindades históricas**, entre ellas, las siguientes:

(...)

Artículo 71 Bis.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto, de acuerdo con sus atribuciones y previa opinión favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia, podrá autorizar la inscripción de los inmuebles clasificados como **vecindades históricas** para acceder a programas de rehabilitación estructural, mejoramiento de vivienda, regularización jurídica, financiamiento y subsidios públicos.

Artículo 71 Ter.- Cuando el inmueble presente riesgo estructural, las autoridades podrán autorizar intervenciones inmediatas, incluso provisionales, priorizando la seguridad de las personas que las habitan, sin perjuicio de las obligaciones de conservación patrimonial.

Artículo 71 Quáter.- La Secretaría promoverá la conservación, rehabilitación, mejoramiento y reforzamiento estructural de las **vecindades históricas** que hayan sido determinadas con valor histórico, cultural, arquitectónico o social.

Para tal efecto, las personas habitantes, propietarias, poseedoras o legítimas ocupantes de dichos inmuebles podrán acceder, en términos de la normatividad aplicable, a los programas, acciones institucionales, apoyos, estímulos, subsidios, financiamientos y mecanismos de mejoramiento habitacional existentes a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, priorizando la permanencia de las personas residentes y la conservación del patrimonio habitacional tradicional de la Ciudad.



Las intervenciones deberán garantizar, en todo momento, la preservación de los elementos con valor patrimonial, así como condiciones de habitabilidad, seguridad estructural, propiedad, asequibilidad, accesibilidad y protección del derecho humano a la vivienda adecuada.

(...)

Artículo 105. El Sistema de Información, además de lo contemplado en el artículo anterior, deberá considerar lo siguiente:

I. a III. (...)

IV. Evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación, con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales, ambientales; y

V. Evaluación de los precios de suelo, medidas de control que se aplican para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales; y

VI. Evaluación de los inmuebles clasificados como vecindades históricas, que sean catalogados con valor histórico o de interés cultural, que serán objeto de evaluación técnica integral por parte de la Secretaría y el Instituto, a fin de determinar la procedencia de su incorporación a programas de mejoramiento estructural.

Dicha evaluación deberá considerar las condiciones de seguridad, habitabilidad y conservación del inmueble, y establecer las medidas de intervención necesarias, procurando en todo momento la compatibilidad entre la protección del patrimonio y el derecho a una vivienda adecuada.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción VII al artículo 3; se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V, VI y VII del artículo 12; se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 21, todos de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... a VI. (...)

VII. Vecindad Histórica: El bien inmueble destinado al alojamiento de múltiples hogares en unidades habitacionales independientes, con uso compartido de espacios y servicios comunes, cuya configuración física y jurídica no se ajusta plenamente al régimen de propiedad en condominio.



(...)

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las atribuciones siguientes:

I. a III. (...)

IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; **y**

V. Evaluar los inmuebles clasificados como vecindades históricas, con valor histórico o cultural, que puedan ser autorizados a intervenciones orientadas a garantizar la seguridad estructural; mejorar las condiciones de habitabilidad, salubridad y accesibilidad; adecuar instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de servicios; reducir condiciones de hacinamiento, cuando resulte técnica y socialmente viable.

Dichas intervenciones deberán respetar los elementos estructurales y tipológicos que constituyan el valor patrimonial del inmueble;

VI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, brindará acceso a los programas existentes de la Secretaría de Bienestar, a las personas que habiten inmuebles considerados como vecindades históricas, quienes por motivos de las obras de intervención tengan que abandonar temporalmente sus hogares; y

VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

(...)

Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

I. a X. (...)

XI. Fomentar y proponer proyectos de preservación de la Memoria Histórica de la Ciudad en coordinación con las dependencias y autoridades competentes; **y**

XII. Coordinar a la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la identificación y determinación del valor histórico, cultural, arquitectónico y social de las vecindades históricas de la Ciudad de México;

XIII. Integrar, actualizar y administrar un padrón de vecindades históricas con valor cultural o patrimonial, con el objeto de promover su salvaguardia, conservación y rehabilitación;

XIV. Las demás que expresamente le señale esta Ley.



IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Vivienda y el Instituto de Vivienda, ambos del Gobierno de la Ciudad de México, deberán determinar los lineamientos internos para el diseño, elaboración y resguardo del padrón de los inmuebles susceptibles de ser catalogados como Vecindades Históricas en un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

X., XI. Y XII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE LA PROPONENTE.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE

Diana Sánchez Barrios

Dip. Diana Sánchez Barrios

Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres
por el Comercio Feminista e Incluyente
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura.



FORMATO DE LECTURA FÁCIL	
Resumen	<ul style="list-style-type: none">- La presente Iniciativa tiene como objetivo principal crear un marco jurídico específico para las vecindades de la Ciudad de México, reconociéndolas como:<ul style="list-style-type: none">● Patrimonio cultural e histórico.● Modalidad especial de vivienda que requiere protección y mejoramiento simultáneo- Se incorpora la definición de Vivienda Colectiva Tradicional dentro del Patrimonio Cultural.- Con la presente propuesta, se combina protección patrimonial con derecho a la vivienda digna.- Con la presente reforma, se busca reconocer a las vecindades con valor histórico de nuestra Ciudad.
Ordenamientos a modificar.	<ul style="list-style-type: none">- LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO- LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO